

**ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO FISCAL FEDERAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS
PROFESIONISTAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE MEDICINA, A LUZ DE LA
IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA EN EL
EJERCICIO 2022**

**ANALYSIS OF THE FEDERAL TAX LEGAL FRAMEWORK OF PROFESSIONAL
INDIVIDUALS PROVIDING MEDICAL SERVICES, IN LIGHT OF THE
IMPLEMENTATION OF THE SIMPLIFIED TRUST REGIME IN THE FISCAL YEAR 2022**

ADOLFO CÁRDENAS LANDEROS¹ 

¹ Universidad La Salle Bajío. León, Guanajuato, México

✉ Autor de correspondencia: acardenaslanderos@gmail.com

Fecha de recepción: 31-01-2023 / Fecha de aceptación: 05-05-2023

SUMARIO

I. Introducción. II. ¿Quiénes son los profesionistas que prestan servicios de medicina según la norma tributaria? III. ¿Qué es el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)? IV. ¿Qué obligaciones fiscales deben cumplir los contribuyentes personas físicas que se encuentren tributando en el RESICO? V. ¿Cuál es su tratamiento fiscal del RESICO respecto al impuesto sobre la renta? VI. ¿Cuál es el tratamiento fiscal del RESICO de las personas físicas profesionistas que prestan servicios de medicina respecto al impuesto al valor agregado? VII. Conclusiones. VIII. Referencias.

Resumen

La presente investigación pretende explorar la alternativa que representa el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) de personas físicas para los profesionistas que prestan servicios de medicina según la norma tributaria, específicamente en lo relativo al impuesto sobre la renta. Se mencionarán los requisitos para tributar en dicho régimen, así como los principales beneficios al tributar en dicha modalidad, incluyendo un análisis del tratamiento del impuesto al valor agregado sobre dicha prestación de servicios.

Palabras clave: Régimen Simplificado de Confianza; profesionistas; servicios de medicina; norma tributaria; impuesto sobre la renta; tributación

Abstract: The present investigation intends to explore the alternative represented by the Simplified Regime of Trust of natural persons for professionals who provide medical services according to the tax norm, specifically with regard to income tax, the requirements to be taxed in said regime will also be mentioned. , as well as the main benefits of paying taxes in this modality, including an analysis of the treatment of value added tax on said provision of services.

Keywords: Simplified Trust Regime; professionals; medical services; tax regulations; income tax; taxation

*

I. Introducción

El presente artículo tiene como finalidad ofrecer al lector —especialmente a aquellas personas físicas que prestan un servicio profesional independiente en el que requieran título en medicina— un análisis del marco jurídico tributario federal respecto al correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, a la luz de la creación e implementación del nuevo régimen fiscal denominado Régimen Simplificado de Confianza a partir del ejercicio fiscal 2022.

Partiendo de la premisa de que se observa que actualmente en México existe un grave problema de informalidad en cuanto al pago de las obligaciones fiscales, situación que no es ajena al gremio de los profesionistas que prestan servicios de medicina, los cuales, en ocasiones por desconocimiento o desinformación no están al corriente del cabal cumplimiento de sus obligaciones fiscales, situación que afecta en primer lugar a sus pacientes, en virtud de que éstos últimos en ocasiones requieren la emisión de comprobantes fiscales para efectos de conseguir una deducción personal que les permita generar un saldo a favor en sus declaraciones anuales o cuando menos para aminorar su carga fiscal, y en segundo lugar afecta a la colectividad, toda vez que la recaudación es considerada un asunto de interés público, toda vez que es necesaria para solventar los gastos públicos que benefician de forma directa a toda la sociedad, como por ejemplo los servicios de seguridad pública, educación pública, servicios de emergencias, infraestructura y conectividad, entre muchos otros servicios públicos.

II. ¿Quiénes son las personas físicas profesionistas que prestan servicios de medicina según la norma tributaria?

El marco jurídico fiscal federal¹, específicamente el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) o la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), no definen de forma específica varios de los conceptos a analizar en el presente artículo,

¹ Código Fiscal de la Federación (CFF), 2021, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

como por ejemplo la definición de *persona física, profesionistas* o incluso *servicios de medicina*.

No obstante lo anterior, el CFF en el segundo párrafo de su artículo 5º, señala: «(...) A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal»².

Por supletoriedad³ debemos entender a la figura jurídica a través de la cual el usuario de la información fiscal, en caso de no encontrar de forma específica alguna disposición, definición o concepto en el marco jurídico fiscal, puede acudir a *importar* del derecho federal común algunos conceptos, tal como se mencionarán en los párrafos subsecuentes.

En ese sentido se identifica que las personas físicas son aquellas pertenecientes al género humano y de conformidad con el artículo 22 del Código Civil Federal, se menciona que: «La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código»⁴.

Por otro lado, respecto a la prestación de servicios profesionales, el propio Código Civil Federal establece que: «El que presta y el que recibe los servicios profesionales; pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos»⁵. Mientras que a nivel local en el estado de Guanajuato se reputa como ejercicio profesional: «La realización a título oneroso o gratuito de todo acto relacionado con una profesión o rama profesional, así como la prestación de cualquier servicio propio de éstas, aun y cuando sólo constituya una consulta o la ostentación del carácter de profesionista por cualquier medio»⁶.

En ese orden de ideas y atendiendo a los conceptos previamente expuestos, por servicios médicos o servicios de salud, se entiende a la «atención y el tratamiento que brinda un prestador médico con el fin de prevenir, diagnosticar o tratar un problema de salud. De la anterior definición, es importante destacar que no solo incluye el diagnóstico y tratamiento, sino todo lo relacionado con la prevención de las enfermedades y la educación en hábitos saludables. Los servicios médicos suelen ser brindados por prestadores públicos o privados; los primeros son financiados y gestionados por los Estados Nacionales; mientras que los segundos, por empresas privadas. En tanto, los profesionales involucrados son médicos y enfermeras, además de farmacéuticos, nutricionistas, matronas, odontólogos, entre otros»⁷.

² Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021.

³ Véase también a la supletoriedad como: «[...] un mecanismo de integración de la ley positiva; por medio de éste se colma una laguna legal o se garantiza la unidad, coherencia o plenitud de cierto sistema operativo, mediante la remisión de una ley a otra ley, a los usos, costumbres o principios para incorporar al sistema de la primera las reglas de los otros». Diccionario Jurídico, «Supletoriedad», *Diccionario Jurídico*, 2020.

⁴ Código Civil Federal (CCF), 2021, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

⁵ *Op. cit.*, artículo 2606.

⁶ Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, artículo 5, fracción VI.

⁷ Vitae Health Services, *¿Qué son los servicios médicos?*, 2023.

¿Qué es el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)?

A través del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos»⁸, se instrumentó el andamiaje jurídico para la entrada en operación de un nuevo régimen fiscal para las personas físicas denominado Régimen Simplificado de Confianza (RESICO).

El RESICO es una simplificación administrativa para que el pago del impuesto sobre la renta (ISR) se realice de forma sencilla, rápida y eficaz. El objetivo de este nuevo esquema/alternativa es la reducción de las tasas de dicho impuesto para que las personas que tengan menores ingresos, paguen menos,⁹ y en consecuencia más contribuyentes opten por la formalidad tributaria, cooperando de este modo a sufragar el gasto público en beneficio de la sociedad.

Respecto a dicho régimen, la LISR dispone que: «Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos»¹⁰.

Tal como se puede observar este es un régimen optativo para personas físicas que realizan actividades profesionales, esto significa que este régimen (modalidad fiscal que determina la existencia de derechos y obligaciones para el contribuyente), es una alternativa a la modalidad tradicional de tributación de los prestadores de servicios profesionales, la cual es comúnmente conocida como Régimen de actividad empresarial y profesional para personas físicas¹¹.

En ese sentido, se establecen ciertos requisitos para optar por tributar como RESICO, dentro los cuales destaca el límite para que los contribuyentes puedan ingresar y estar tributando en el mismo, el cual asciende a la cantidad de 3.5 millones de pesos de ingresos por ejercicio fiscal; en consecuencia, se infiere que este régimen está pensado para aquellos profesionistas que están iniciando con la prestación de servicios o incluso para aquellos que no tengan un ingreso alto.

Ahora bien, esta modalidad fiscal resulta por demás interesante para los prestadores de servicios, toda vez que gozarán de unas tasas impositivas bastante reducidas de impuesto sobre la renta, en comparación con aquellos contribuyentes que actualmente se encuentren tributando en el Régimen de actividad empresarial y profesional para personas físicas, dichas tasas preferenciales son las siguientes:

⁸ Diario Oficial de la Federación, México, 12 de noviembre de 2021.

⁹ Sistema de Administración Tributaria (SAT), *Régimen Simplificado de Confianza*, 2023.

¹⁰ Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), artículo 113-E, primer párrafo.

¹¹ *Op. cit.*, sección I, capítulo II, título IV.

Ingresos anuales	Tasa aplicable
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

Figura 1. Artículo 113-E, LISR.

Fuente: Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Figure 1. Article 113-E, LISR.

Source: Law on Income Tax (LISR, by its acronym in Spanish).

Ingresos mensuales	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 291,666.66	2.50%

Figura 2. Artículo 113-F, LISR.

Fuente: Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Figure 2. Article 113-F, LISR.

Source: Law on Income Tax (LISR, by its acronym in Spanish).

Mientras que las tarifas mensuales y anuales de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales (el régimen de tributación ordinario), son las siguientes:

5. Tarifa aplicable durante 2022 para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	644.58	0.00	1.92
644.59	5,470.92	12.38	6.40
5,470.93	9,614.66	321.26	10.88
9,614.67	11,176.62	772.10	16.00
11,176.63	13,381.47	1,022.01	17.92
13,381.48	26,988.50	1,417.12	21.36
26,988.51	42,537.58	4,323.58	23.52
42,537.59	81,211.25	7,980.73	30.00
81,211.26	108,281.67	19,582.83	32.00
108,281.68	324,845.01	28,245.36	34.00
324,845.02	En adelante	101,876.90	35.00

Figura 3. Artículo 96, LISR. Tarifa usada en el Ejercicio Fiscal de 2022.

Fuente: Ejercicio Fiscal de 2022.

Figure 3. Article 96, LISR. Rate used in Fiscal Year 2022.

Source: Fiscal Year 2022.

TARIFA ANUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92%
5,952.85	50,524.02	114.29	6.40%
50,524.03	68,799.04	2,968.91	10.88%
68,799.05	103,218.00	7,130.48	16.00%
103,218.01	123,580.29	9,438.47	17.92%
123,580.31	249,243.48	13,067.37	21.36%
249,243.49	392,841.98	38,909.05	23.52%
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00%
750,000.01	1,000,000.00	180,650.82	32.00%
1,000,000.01	3,000,000.00	280,850.81	34.00%
3,000,000.01	En adelante	840,850.81	35.00%

Figura 4. Artículo 152, LISR. Tarifa usada en el Ejercicio Fiscal de 2022.

Fuente: Ejercicio Fiscal de 2022.

Figure 4. Article 152, LISR. Rate used in Fiscal Year 2022.

Source: Fiscal Year 2022.

Respecto a las tarifas anteriores, se hace la aclaración de que son las obtenidas en los Anexos de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal de 2022, por lo que, a la fecha de lectura del presente artículo, es posible que éstas hayan sido modificadas.

Asimismo, de las anteriores tablas se advierte que la diferencia impositiva entre ambos regímenes fiscales (RESICO y Actividades Empresariales y Profesionales) es

abismal, toda vez que en el primero las tasas de ISR rondan entre el 1 % al 2.5 % y en el segundo del 1.92% al 35%. No se omite mencionar que en el RESICO la tasa impositiva se aplica directamente sobre el ingreso, sin posibilidad de efectuar deducción alguna.

Al respecto conviene recordar que deducir es el «derecho de disminuir las erogaciones estrictamente indispensables del ingreso gravado a efecto de tener una base para el cálculo del impuesto menor»¹². En ese sentido es posible afirmar que si bien este RESICO no permite efectuar deducción alguna, esta imposibilidad legal tiene por razonamiento, el hecho de que este régimen utiliza tasas impositivas menores a cualquier otro régimen fiscal.

IV. ¿Qué obligaciones fiscales deben cumplir las personas físicas contribuyentes que se encuentren tributando en el RESICO?

La obligación de contribuir al gasto público se encuentra establecida y consagrada en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que: «(...) son obligaciones de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes».

En ese sentido se identifica que la obligación de fondo en materia fiscal, es el pago del impuesto en cuanto se cause la hipótesis prevista en la norma fiscal, la cual en este caso, es la obtención del ingreso. No obstante lo anterior, existen otras obligaciones denominadas formales, que estos contribuyentes deben cumplir¹³, tal como:

- 1) Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes¹⁴ y mantenerlo actualizado.
- 2) Contar con firma electrónica avanzada¹⁵ y buzón tributario activo¹⁶.
- 3) Contar con comprobantes fiscales digitales por Internet por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
- 4) Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones.
- 5) Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos¹⁷.

¹² Definición elaborada por el autor de este artículo.

¹³ LISR, artículo 113-G.

¹⁴ CFF, artículo 27, apartado A, fracción I.

¹⁵ *Ibidem*, artículo 29, fracción I.

¹⁶ *Ibidem*, artículo 17-K.

¹⁷ *Ibidem*, artículo 29.

6) Presentar el pago mensual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

7) Presentar su declaración anual¹⁸ en el mes de abril del año siguiente a aquél al que corresponda la declaración.

V. ¿Cuál es el tratamiento fiscal del RESICO en atención al impuesto sobre la renta?

El impuesto sobre la renta es la contribución que tiene por objeto gravar los ingresos que obtengan los contribuyentes, en este caso las personas físicas que prestan servicios profesionales en medicina, como se señaló previamente. En ese sentido, todos los ingresos gravables que obtengan estos contribuyentes deberán sumarse y al resultado se le deberá aplicar la tasa del impuesto que le corresponda, de acuerdo a la tabla mensual que previamente fue señalada, lo anterior sin posibilidad de efectuar deducciones.

Respecto a la obtención de dichos ingresos, éstos pueden ser en efectivo o transferencia, atendiendo a que los regímenes de personas físicas, atienden al principio de flujo de efectivo, el cual señala, que solo se considerarán como ingresos acumulables para personas físicas, aquellos que hayan sido efectivamente cobrados.

Ahora bien con el objetivo de ilustrar de forma gráfica los amplios beneficios del RESICO, en comparación con el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, se expone el siguiente caso:

De ejemplo se pondrá la declaración mensual para efectos del impuesto sobre la renta un médico cirujano (profesionistas que prestan servicios de medicina según la norma tributaria) que al mes obtiene un ingreso de \$40,000.00, derivados de la realización varias cirugías en el sector privado, haciendo la comparación entre ambos regímenes fiscales.

Tabla 5. Régimen Simplificado de Confianza.

Table 5. Simplified Trust Regime.

RESICO	
Ingreso	\$ 40,000.00
Tasa	1 %
ISR por pagar	\$ 400.00

Fuente: Elaboración propia.

Source: Own elaboration.

¹⁸ LISR, artículo 150.

Tabla 6. Tarifa usada en el ejercicio fiscal 2022.**Table 6.** Rate used in fiscal year 2022.

Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	
Ingresos	\$ 40,000.00
Deducciones	0
Base Gravable	\$ 40,000.00
Lim. Inf.	\$ 26,988.51
Diferencia	\$ 13,011.49
Tasa Marginal	23.52 %
Imp. Marginal	\$ 3,060.30
Cuota Fija	\$ 4,323.58
ISR por Pagar	\$ 7,383.88

Fuente: Elaboración propia.

Source: Own elaboration.

Tal como se observa, la diferencia entre ambos regímenes fiscales en cuanto al impuesto sobre la renta a pagar es abismal, tomando en cuenta que se está comparando el mismo ingreso, no obstante lo anterior es menester señalar que esta comparación se realiza teniendo en cuenta que el prestador de servicios profesionales no tiene ninguna deducción en su régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

35

VI. ¿Cuál es el tratamiento fiscal del RESICO de las personas físicas profesionistas que prestan servicios de medicina respecto al impuesto al valor agregado?

Ahora bien, conviene mencionar que el impuesto al valor agregado (IVA) es una contribución *al consumo*, por lo que la ley de la materia establece que:

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios¹⁹.

En ese sentido se observa que la prestación de servicios profesionales de medicina, encuadra en la citada fracción II, la cual menciona que—de forma general— la prestación de servicios independientes causa IVA.

No obstante lo anterior, de un profundo análisis a dicho impuesto se advierte que existen algunos productos y servicios que la propia ley catalogó como *exentos*, dicha clasificación se encuentra en los artículos 9, 15, 20 y 25 de la referida ley.

¹⁹ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 1.

Al respecto resulta procedente analizar el artículo 15 que menciona un listado de servicios por los cuales no se pagará el impuesto (exentos de IVA), dentro de los cuales – y de conformidad con el presente artículo– se destaca el siguiente:

XIV. Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles o instituciones de asistencia o beneficencia privada autorizadas por las leyes de la materia²⁰.

De lo anterior se desprende que la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que los servicios profesionales de medicina, son considerados exentos para efectos del IVA; en ese sentido, este es el motivo por el cual los recibos de honorarios médicos no establecen el pago de dicho impuesto.

Ahora bien, a efecto de delimitar esos servicios profesionales de medicina, el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su artículo 41, establece lo siguiente:

Artículo 41. Para los efectos del artículo 15, fracción XIV de la Ley, los servicios profesionales de medicina por los que no se está obligado al pago del impuesto, son los de médico, médico veterinario o cirujano dentista, siempre que cumplan con los requisitos que establece la Ley²¹.

De ahí que, para los efectos jurídico-tributarios, los servicios médicos quedarán precisados únicamente para médicos, médicos veterinarios o cirujanos dentistas, en relación a la exención del pago del impuesto al valor agregado por la prestación de sus servicios.

VII. Conclusiones

A la luz de los argumentos anteriormente mencionados se concluye que el RESICO es una excelente alternativa para aquellos contribuyentes que prestan servicios profesionales de medicina, toda vez que les brinda la posibilidad de reducir sustancialmente la carga contributiva, específicamente en lo que concierne al impuesto sobre la renta, toda vez que podrán utilizar tasas preferenciales, las cuales son diametralmente menores a las que tendrían que pagar si estuvieran tributando en el Régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

En este mismo sentido, también se observan muchas ventajas administrativas para el cumplimiento de sus obligaciones, como por ejemplo, acceso a declaraciones pre llenadas de sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos (facturas de ingresos) y la posibilidad de no estar solicitando CFDI de sus compras-erogaciones, toda vez que éstas no podrán deducirse, en razón de que este régimen fiscal no permite dicho derecho, al establecer tasas impositivas muy pequeñas.

²⁰ *Ibidem*, artículo 15.

²¹ Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 41.

Por otro lado, aunque el RESICO no cambia la forma de estar cumpliendo las obligaciones en materia del impuesto al valor agregado, tal como fue mencionado en el presente artículo, es menester señalar que los servicios profesionales que prestan los médicos, médicos veterinarios o cirujanos dentistas, gozan de la particularidad de ser considerados como exentos para efectos de dicho impuesto, por lo tanto

Finalmente, se invita al lector, especialmente a aquellos contribuyentes que realizan este tipo de actividades, a acercarse con un profesional en materia contable-fiscal a efecto de que le realice un diagnóstico en aras de diseñar una estrategia que les permita tomar la mejor decisión a fin de cumplir a cabalidad con sus obligaciones fiscales.

VIII. Referencias

CÓDIGO CIVIL FEDERAL (CCF), 2021, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (CFF), 2021, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, México, 12 de noviembre de 2021.

DICCIONARIO JURÍDICO, *Diccionario Jurídico*, 2020.

LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LISR).

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), *Régimen Simplificado de Confianza*, 2023.

VITAE HEALTH SERVICES, 2023.